



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

RAD. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00597-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A
DEMANDADO: WENDY JHOJANA PADILLA MENDOZA

Señor juez, informo a usted que el **Dr Jessica Pérez Moreno** en su condición de Represente Legal de Banco De Bogotá S. A , que para estos menesteres se denominará el Cedente y el **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT** , a través de su apoderado especial **Dr Brando Stevet Carreño Mona** , presento escrito, solicitando reconocer y tenerla como Cesionaria para los efectos legales, como titular o su Subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente .Sírvasse resolver. Sabanalarga- Atlántico, el Secretario. Julio Alejandro Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente sentenciado y con liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por autos que anteceden

Vemos Que en el ejecutivo singular son partes procesales BANCO DE BOGOTA S. A CON NIT **860.002.964-4** como demandante a través de apoderado Especial Dra Jessica Pérez Moreno en contra de **Wendy Jhojana Padilla Mendoza**.

HECHOS

El Doctor **José Luis Baute Arenas** , en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 04 de Agosto del año 2016 , presentó demanda ejecutiva en contra de **Wendy Jhojana Padilla Mendoza**.

Mediante auto del 10 de Agosto del año 2016, este despacho libro mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S. A en contra del señor **Wendy Jhojana Padilla Mendoza por valor de Doce Millones Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$12.008.453.00 M. L)** , representado en un pagare #253675722 por la que se formula la demanda , más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”.-

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiéndose por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero, así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querrela jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho precedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por el Banco de Bogotá S. A a favor de la **Sociedad Patrimonio Autónomo FC-**



Cartera Banco de Bogotá III-QNT a través de su apoderado especial **Dr Brandon Stevet Carrero Mona** certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio del Bogotá D. C aportado con la cesión de derechos en comento,

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar a la demandada señora **Wendy Jhojana Padilla Mendoza** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la sociedad denominada **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT con NIT 830053.994-4**, a través de su apoderado Especial **Dr Brandon Stevet Carrero Mona** según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C como **Cesionaria** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y, privilegios que le correspondían al BANCO DE BOGOTA S. A como cedente.

SEGUNDO.--Notifíquese a los demandado señora **Wendy Jhojana Padilla Mendoza** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971 y 1972 C. C.

TERCERO.- Reconózcase al Dr **José Luis Baute Arenas**, como apoderado judicial de la Cesionaria **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT** para que en adelante continúe actuando en su nombre y representación en los términos del poder conferido, inicialmente para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 070
DE FECHA 4 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa17c47840ccf98adc0305820b95d23afd3b715b7bf439ba480cbf5303ed7b1**

Documento generado en 30/06/2023 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>